

Sentencia

IV.1349

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: que en autos núm. 677/88, seguidos a instancia de Manuel Alvarez Rodríguez, contra la empresa demandada, LINX, Sistemas de Seguridad, S.A., en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por el actor, Don Manuel Alvarez Rodríguez, contra la demandada, empresa, LYNX, Sistemas de Seguridad, S.A., en reclamación de cantidades, condeno a la demandada al abono al actor de la cantidad de un millón trescientas veintisiete mil setecientas sesenta y siete (1.327.767 Pts.).

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, Sala Sexta de lo Social, en el término de diez días hábiles, a contar al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena a ingresar en la cuenta corriente núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables, que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura y presentar en la Secretaría de la misma, resguardo acreditativo de aquella consignación, todo ello conforme a lo preceptuado en el art. 170 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada LYNX, Sistemas de Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1350

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n° 663/88, seguidos a instancia de Marco Antonio Mombiela Calvo contra las demandadas Francisco Sánchez López, Francisco Javier García Colina y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades se ha dictado Sentencia In Voce, cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda planteada sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas Francisco Sánchez López y Francisco Javier García Colina a abonar al actor D. Marco Antonio Mombiela Calvo, la cantidad de 169.529 (ciento sesenta y nueve mil quinientos veintinueve) Pts., por los conceptos reclamados en la demanda. Se absuelve a la demandada Fondo de Garantía Salarial. Así por esta mi Sentencia contra la que no cabe recurso alguno conforme a lo establecido en los arts. 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisco Sánchez López, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 4 de noviembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.1344

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Sr. Juez en funciones del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en juicio de Menor Cuantía señalado con el número 379 de 1988, seguido a instancia de Riviere S.A., contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (Covinos), en ignorado paradero, se emplaza a ésta, para que dentro del término de diez días comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 2 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1354

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre Declaración de Herederos Abintestato señalado con el número 342 de 1988, a instancia de Don Félix San Martín Anguiano, con la pretensión de suceder a su tío y causante Don Amor Anguiano Aguado, que falleció en Fuenmyaor (La Rioja), el día 12 de mayo de 1988, sin haber otorgado testamento, en estado de soltero sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres Don Nemesio Anguiano Grijalba y Doña Castora Aguado Pinedo.

Que los que reclaman la herencia son los hermanos del fallecido: Doña Catalina, Doña Palmira y Doña Floreal Anguiano Aguado.

Que también pretenden suceder en la herencia los hijos de la hermana del causante, Doña Juana Anguiano Aguado, fallecida con anterioridad al óbito de éste, que son: Doña María Olga y Don Félix San Martín Anguiano.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de treinta días.

Logroño, a 31 de octubre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1355

Doña Luisa Lázaro Trueba en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio n° 212/88 seguidos a instancia de Don José María Janda Pozo, representado por su Procurador D. Luis Ojeda Verde, bajo la dirección del Ldo. Sr. Alfonso López Villaluenga, en cuantía de 725.525 Pts. sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, de la finca que se describe a continuación:

“Planta baja izquierda, con un patio al fondo, piso primero en su totalidad y desván situado en la parte posterior del segundo piso. Ocupa la planta baja una superficie de setenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados; el patio, cuarenta y dos metros con cuarenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y el piso, unos ciento veinte metros cuadrados aproximadamente. Linda todo junto; por la derecha entrando en la parte correspondiente a la planta baja, tienda que fue de la finca matriz, hoy de Don Aureliano Pérez Escarza y en la parte correspondiente al piso. Hdos. de D. Leonardo Miguel; izquierda, la Ermita de Nuestra Señora de la Plaza y por la espalda, trozo de la que fue finca matriz que se vendió a D. Damián Martín Somovilla. Le corresponde en el valor total del inmueble del que forma parte, un cincuenta y cinco enteros por ciento. Dichas dependencias forman parte integrante de la siguiente finca:

Casa en esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada en la calle de D. Hilario Pérez, número catorce, antes calle de la Cruz, número dieciocho. Ocupa una superficie según el título de ciento cincuenta metros y cincuenta y tres centímetros cuadrados. Linda por la derecha saliendo, la Ermita de Nuestra Señora de la Plaza; por la izquierda, Hdos. de Leonardo Miguel, antes María Goicoechea Isasmendi; por la espalda, María Abelardo y Arsenio San Juan Benito y otros; y por el frente, calle de su situación.”

En virtud de lo expuesto y por medio del presente edicto se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho, bajo los apercibimientos alegales.

Dado en Haro, a 28 de octubre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1345

La Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Por el presente hace saber que en autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 63-88, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa n° 8 de la calle Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil de Logroño, contra D. Marcos Cucurella Ripoll, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en primera instancia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 17 de octubre de 1988. Vistos por el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito n° 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición, seguidos en este Juzgado con el n° 63-88, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa n° 8 de la calle Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil de Logroño; representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Lourdes Urdiain Laucicica y defendida por el Letrado D. Alberto Ibarra Cuchalón, contra D. Marcos Cucurella Ripoll, mayor de edad, que se encuentra en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dª Lourdes Urdiain Laucicica, obrando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa n° 8 de la c/ Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, contra D. Marcos Cucurella Ripoll, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de 221.804 Pts., la cual devengará el interés legal, y al pago de las costas. Se ratifica el embargo preventivo practicado sobre la vivienda 6ª E del citado inmueble propiedad del demandado. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.— Está firmada y rubricada.— Sellada.— Publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para llevar a cabo la notificación de la sentencia transcrita al demandado en rebeldía y en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el término de tres días hábiles, expido el presente que firmo en Logroño, a 25 de octubre de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Tasación de costas

IV1320

En el Juicio de Faltas número 223/86, seguido en este Juzgado por daños, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
— Perito	1.000
— Multa	6.720
— Indemnización	5.040
Más el interés del 11% que devengue desde del 9-6-88, hasta su pago total, a razón de 2 pesetas/día	
TOTAL . . .	12.760